

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

Ciudad de México, a 25 de julio de 2018.

LAE. JOSÉ RICARDO ORTEGA DURÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
VENDOGAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 200A2017X0041
Bitácora: 09/DMA0245/10/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo (**ERA**) e Información Adicional (**IA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Operación y Mantenimiento de la Planta de Distribución de Gas L.P.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Vendogas del Pacífico, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, con ubicación en la carretera Transístmica Km. 292+500, Colonia la Brecha, municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

1. Que el 13 de octubre de 2017, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 04 de agosto de 2017, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **200A2017X0041**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018**

2. Que el 19 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/038/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 18 de octubre del 2017 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 24 de octubre de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 20 del mismo mes y año, el ejemplar del periódico "**El Sol del Istmo**" de fecha 20 de octubre de 2017, en el cual en la **Página 19** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 27 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
5. Que, derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**, mismas que se solicitó fueran subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**) mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1481/2018 de fecha 08 de febrero de 2018, donde se le solicitó principalmente el Dictamen de la norma **NOM-003-SEDG-2004** y aspectos relacionados con la **MIA-P** y el **ERA**.
6. Que el 22 de junio de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **DGGC** Información Adicional mediante escrito sin número y sin fecha, para dar cumplimiento al oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1481/2018 de fecha 08 de febrero de 2018.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que de acuerdo a la escritura número 12,156 (Doce mil ciento cincuenta y seis) el **Regulado** se dedica a la distribución de gas licuado de petróleo, comprendiendo el almacenamiento, el transporte y el suministro de dicho combustible, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018**

una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/038/17** de la Gaceta Ecológica del 19 de octubre de 2017, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 03 de noviembre de 2017 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VII. Que el **Regulado** señaló en la **MIA-P** e **IA** que el **Proyecto** obtuvo una autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para realizar las actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento, mediante oficio A.O.O.P.-070 con número de Resolución 724 de fecha 15 de marzo de 1995, emitida por el Instituto Nacional de Ecología (INE) de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNP), ahora, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); en la cual se señaló en el Término Segundo una vigencia de 5 (cinco años) a partir del día

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

siguiente de la notificación, a cuyo término la empresa VENDOGAS, S.A. de C.V., debería haber concluido la construcción del proyecto y haber iniciado operaciones, debiendo solicitar al entonces Instituto Nacional de Ecología de la SEMARNAP, ahora SEMARNAT, la renovación de la autorización. Sin embargo, la autorización feneció en marzo del año 2000, sin que el **Regulado** realizara la renovación de la misma.

Datos generales del Proyecto

- VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- IX. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la Operación y Mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P., la cual cuenta con una capacidad de **175,000 litros**, distribuidos un tanque de almacenamiento tipo intemperie cilíndrico horizontal especial para contener gas l.p. e incluye toma para carburación de autoconsumo.

El **Proyecto** se encuentra totalmente construido y ocupa una superficie total de **11,027.13 m²** dentro de un predio arrendado por el **Regulado** de 101,795.58 m² conforme a lo siguiente:

Áreas operativas	Superficie en m ²	Porcentaje %
Zona de almacenamiento.	467.46	7.02
Muelle de llenado.	300.00	
Isleta de recepción y suministro.	67.5	
Caseta de vigilancia.	5.35	
Oficinas de mantenimiento.	60.00	
Cajones de estacionamiento p/portátiles 1 y 2.	324.00	
Cajones de estacionamiento p/autotanques.	72.00	
Zona de almacenamiento de recipientes transportables rechazados.	52.00	
Circulación dentro de la planta de distribución de gas l.p.	5,512.00	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

Áreas operativas	Superficie en m ²	Porcentaje %
Oficinas principales.	153.265	
Área de bombas y cisterna.	138.00	
Taller mecánico.	112.50	0.16
Cuarto del sistema contra incendios.	56.00	
Camino de acceso y salida de la planta.	3,707.13	3.64
Superficie total ocupada por las obras.	11,027.205	
Zona de amortiguamiento	90,768.41	89.16
Superficie total del predio.	101,795.58	100

a) Las coordenadas UTM de los límites del **Proyecto** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 15	
	Latitud	Longitud	X	Y
1	16°14'40.50"	95°13'2.49"	263001.851740	1797273.453855
2	16°14'40.26"	95°13'2.40"	263004.445025	1797266.045745
3	16°14'40.36"	95°13'1.92"	263018.735454	1797268.965975
4	16°14'38.53"	95°13'1.20"	263039.511810	1797212.468317
5	16°14'38.38"	95°13'1.70"	263024.610652	1797208.017179
6	16°14'37.92"	95°13'1.53"	263029.506896	1797193.819116
7	16°14'37.12"	95°13'3.90"	262958.845628	1797169.984392
8	16°14'39.77"	95°13'4.87"	262930.916967	1797251.774720

b) Las áreas de la Planta de Distribución se muestran a continuación:

Áreas Operativas.	m ²
Zona de Almacenamiento.	460.00
Toma de recepción y suministro.	20.16
Muelle de llenado, descarga, carga y carburación.	300.00
Oficinas de mantenimiento.	198.70
Caseta de vigilancia.	4.840
Cajones de estacionamiento p/portátiles.	396.00

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

Áreas Operativas.	m ²
Zona de almacenamiento de recipientes transportables rechazados.	58.00
Circulación dentro de la planta de gas l.p.	4,937.30
Subtotal	6,375
Áreas de servicio de apoyo.	
Taller mecánico.	126.00
Área de bombas y cisterna.	138.00
Oficinas principales.	153.26
Circulación.	527.40
Subtotal	945.00
Acceso a la Planta.	3,707.13
Subtotal	3,707.13
Total del área del Proyecto.	11,027.13

- c) El **Regulado** señaló de la **página 20** a la **24** de la **IA**, la ubicación y coordenadas geográficas y UTM de cada una de las áreas que integran el **Proyecto**, así como el porcentaje que representa con respecto al total de la superficie.
- d) El **Regulado** presentó en la **IA** el Dictamen técnico No. UVSELP-105-C 001-0955-2018 de fecha 28 de abril de 2018, emitido por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., UVSELP-105-C, donde se dictamina que el diseño, construcción y condiciones seguras en la operación y el **Proyecto** cumple con las especificaciones de carácter técnico que establece la **NOM-001-SESH-2014**. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.
- e) El **Regulado** presentó el Dictamen técnico No. UVSELP-167-C/013/144/16 de fecha 15 de marzo de 2016, emitido por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. UVSELP-167-C, donde se dictamina que el recipiente para contener Gas L.P. en uso **SI ESTA DE CONFORMIDAD** con las especificaciones establecidas en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018**

la **NOM-013-SEDG-2002**. Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. en uso.

- f) El **Regulado** presenta para el **Proyecto** el Dictamen técnico No. DVNP12-2017-UVSEIE 475-A/000028 de fecha 20 de abril de 2017 emitido por la Unidad de Verificación en materia de instalaciones eléctricas UVSEIE-475-A, donde se dictamina que el proyecto general cumple con las especificaciones de carácter técnico establecidos en la **NOM-001-SEDE-2012**. Instalaciones Eléctricas (utilización).
- g) El **Regulado** presentó el Título de Permiso de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución NÚM. LP/14082/DIST/PLA/2016 (Antes AD-OAX-001-C/99) otorgado a Vendogas del Pacífico, S.A. de C.V. con fecha 15 de octubre de 199, con vigencia de 30 años.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- X. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

- REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida Federal, Estatal o municipal.
- c. Que el **Proyecto** incide en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) 15gw Istmo de Tehuantepec- Mar Muerto.
- d. Que la zona donde se ubica el Proyecto se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) publicado en el Diario Oficial de la Federación 07 de septiembre de 2012; de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **84** "Llanuras del Istmo", Región Ecológica 18.23, la cual presenta los siguientes lineamientos:

UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Política Ambiental	Estrategias Sectoriales
84	Ganadería Industria	Desarrollo Social.	Restauración y Aprovechamiento Sustentable.	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

Al respecto, es importante señalar que el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante mencionar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas, las Normas Oficiales Mexicanas, entre otros.

- e. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del estado de Oaxaca (**POERTEO**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 27 de febrero de 2016; de acuerdo a con lo manifestado por el Regulado en la **IA**, el **Proyecto** se ubica se específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **01** con una Política de Aprovechamiento Sustentable, donde los Criterios Ecológicos no limitan o se contraponen con el **Proyecto**.
- f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas l. p., gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

Norma
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.
NOM-013-SEDG-2002. Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. en uso.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- XI. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018**

En este sentido el **Regulado** indicó que el **SA** se delimitó tomando en cuenta la ubicación y amplitud de los componentes ambientales tanto bióticos (usos del suelo) como abióticos (AICA 15 GW Istmo de Tehuantepec- Mar Muerto, Unidades climáticas, Riesgo por presencia de ondas cálidas, peligro por tormentas eléctricas, huracanes, inundaciones región sísmica, regiones potenciales de deslizamiento), además de considerar el escenario de mayor riesgo analizado en el estudio de riesgo. En este sentido delimitó un radio de 1,289.3 metros, que corresponde a la zona de amortiguamiento de dicho escenario.

Flora. - El **Regulado** señaló en la **MIA-P** e **IA** que la determinación florística del **SA** se llevó a cabo una caracterización del sitio, mediante la recopilación de datos bibliográficos los cuales fueron corroborados mediante una visita de campo para la realización de muestreos a través de los cuales se encontraron especies de tipo ornato y agrícola, debido principalmente a que colinda con terrenos de cultivo y muy próxima a la zona urbana.

El área del **Proyecto** se encuentra desprovista de vegetación y únicamente cuenta con un ejemplar de bugambilia (*Bougainvillea glabra*).

En el **SA** se observaron ejemplares de mezquite (*Prosopis laevigata*), árbol de lira (*Ficus lyrata*), acacia (*Acacia farnesiana* y *A. cochiatlanta*), calabaza (*Curcubita sp*), almendro (*Runus dulcis*), chicozapote (*Manilkara zapota*), enredadera (*Ipomea sp*), limonero (*Citrus limón*), plátano (*Musa paradisiaca*), Pino libro (*Thuja sp*) y palmera areca (*Chrysalidocarpus sp*).

Fauna.- El **Regulado** señala que dada la escasez de vegetación que se presenta en la región, además del avance de las actividades agrícolas y el crecimiento de la mancha urbana la fauna que se encuentra en el **SA** ha disminuido; sin embargo, aún es posible observar algunas especies de mamíferos como: tlacuache (*Didelphis marsupialis*), zorrillo (*Conepatus mesoleucus*), mapache (*Procyon lotor*), tejón (*Taxidea taxus*), coyote (*Canis latrans*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), armadillo de nueve bandas (*Dasyus novemcinctus*) y gatamontes (*Oncifelis geoffroyi*); de aves, huilota común (*Zenaida macroura*), tortolita cola larga (*Columbina inca*), perico frente naranja (*Eupsittula canicularis*), águila negra mayor (*Buteogallus anthracinus*) garza blanca (*Ardea alba*), zanate mexicano (*Quiscalus mexicanus*), zopilote o carroñero común (*Coragyps atratus*) y golondrina marina (*Lanus sp*); gorrión común (*Passer domesticus*), calandria

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018**

(*Icterus* sp.); de reptiles bejuquillo (*Imantodes cenchoa*) y víbora de cascabel (*Crotalus scutulatus*).

Cabe señalar que el águila negra mayor (*Buteogallus anthracinus*), bejuquillo (*Imantodes cenchoa*) y víbora de cascabel (*Crotalus scutulatus*), se encuentran bajo el estatus de Protegidas conforme a la **NOM-059- SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras y las sujetas a protección especial.

Diagnóstico Ambiental.- El **Regulado** señaló que el **SA** presenta una permanente alteración como consecuencia del crecimiento demográfico que el municipio de Salina Cruz ha tenido a partir de los años 2000 y 2010 que ha repercutido en la urbanización de la zona; aunado a que el uso de suelo de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del estado de Oaxaca en la UGA 1 en dónde incide corresponde, a una política de aprovechamiento sustentable; asimismo, señaló que aún y cuando el **Proyecto** se localiza en los límites del polígono del AICA 15gw Istmo de Tehuantepec- Mar Muerto, ésta no se verá afectada ya que se encuentra impacta por el crecimiento demográfico existente, la escasa vegetación y el predominio del uso del suelo agrícola.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de interacción Causa-Efecto.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componentes ambientales e impacto identificado		Medidas de mitigación
Agua	Demanda de agua.	<ul style="list-style-type: none"> • Durante las actividades diarias quedara estrictamente prohibido dejar las llaves abiertas durante periodos largos y prolongados si no se está usando. • El uso de agua se deberá delimitar a las actividades operativas de la empresa en general, así como para el sistema contra incendio. • Se deberá de promover entre los empleados el ahorro de agua por medio de capacitaciones. • Agregar en el programa de mantenimiento general al sistema hidráulico para evitar fugas de agua. • La empresa deberá de realizar las medidas que CONAGUA le dictamine al momento de actualizarse.
	Contaminación del agua por la descarga de aguas residuales.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar revisiones periódicas al sistema hidráulico para evitar fugas (en caso de encontrarse se deberán reparar inmediatamente). • Contratar a una empresa autorizada para el mantenimiento adecuado de la fosa séptica, la cual se deberá de mantener a un nivel estandarizado y evitar que sobrepase de la capacidad de almacenamiento, evitando así desperfectos de la misma que pueda proporcionar la contaminación de los cuerpos de agua subterráneos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

Componentes ambientales e impacto identificado		Medidas de mitigación
Suelo	Calidad del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con un programa de reducción, recolección y reciclaje de residuos, así como capacitación al personal tanto administrativo como operativo. • Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de manejo y disposición de residuos peligrosos. • Queda estrictamente prohibido quemar la materia orgánica (pasto, cubierta vegetal, etc.), dentro o cerca de las instalaciones.
	Contaminación del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá de reforzar la capacitación al personal con el fin de evitar la contaminación de suelo que pueda representar un riesgo potencial. • Las capacitaciones deberán de estar enfocadas principalmente al manejo y disposición adecuada de los residuos. • Los botes utilizados para el almacenamiento temporal de los residuos se deberán de mantener en buenas condiciones (rotular, pintar, tapas, etc). • Se deberá disponer correctamente de todos los residuos generados en la instalación.
Atmósfera	Calidad de aire.	<ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos propiedad de la empresa deberán de mantenerse en condiciones óptimas por medio del mantenimiento preventivo, con la finalidad de que los escapes no emitan contaminantes a la atmósfera. • Se deberá de realizar un mantenimiento continuo a las áreas de trasiego, tomas y válvulas con el fin de evitar que el volumen de emisión sea aún mucho menos. • Se deberá dar mantenimiento al equipo de trasiego de gas l.p. con el fin de checar el tiempo de vida útil de las mangueras, tuberías y maquinaria en general.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

	Componentes ambientales e impacto identificado	Medidas de mitigación
socioeconómicos	Riesgo ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> • Debido a las actividades que realiza la planta de distribución de gas i.p. se deberá de apegar con lo establecido en la NOM-001-SESH-2014. • La empresa deberá de contar con planes, programas, cursos de capacitación continua, equipos de combate contra incendios (dentro de la planta) y mantenimiento periódico de los sistemas y equipos. • Se deberá de ejecutar programas de mantenimiento para las instalaciones en general, aplicando todas las normas, reglamentos y leyes al respecto. • Se deberá de capacitar al personal sobre las actividades indispensables como: manejo correcto del equipo operativo, primeros auxilios, protección personal, etc. • Se deberá mantener un monitoreo en las zonas adyacentes para alertar en caso de una emergencia en zonas cercanas. • Se deberá dar mantenimiento al equipo contraincendios para mantenerlo en buen estado. • Se deberá de colocar señalamientos preventivos y letreros alusivos a los procedimientos de operación. • Retirar material combustible (malezas, basura) del interior de la planta, así como de sus delimitaciones, para evitar el daño a las instalaciones por la posible quema de los cultivos adyacentes • Realizar simulacros contraincendios y contingencia ambiental y contar con una brigada formada por el mismo personal • Se deberán dar cumplimiento las recomendaciones del estudio de riesgo anexo a la presente manifestación de impacto ambiental. • Es indispensable que cualquier abandono de actividad, sea presentada con un programa de restauración del sitio. • En caso de ocurrir alguna contingencia, como medida de compensación, la empresa deberá de subsanar los daños tanto al medio ambiente, la infraestructura y población que se encuentre en el área de influencia.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de **175,000** litros al 100% de almacenamiento, que corresponde aproximadamente a **103,568.50 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del **Regulado** debe ser considerada como Altamente Riesgosa.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA** el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología What if y Análisis de árbol de fallas. Los escenarios de peligros identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	<p>Área: Recepción. - Considerando que existiera una fuga en la manguera que va de la descarga del semirremolque a través de la válvula de cierre rápido al acoplador de llenado para líquido de la toma de recepción.</p> <p>Lo anterior podría ser provocado por un error humano por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una mala conexión en la manguera. • No colocar las calzas a los semirremolques al momento de la descarga, lo que ocasionaría el movimiento del remolque, pudiéndose zafar la manguera. <p>La masa fugada de GLP en fase líquida por el cambio en la presión, produciría una evaporación súbita formando una nube de vapor no confinada la cual, dependiendo de las condiciones ambientales, la presencia de fuentes de ignición y los obstáculos que puedan provocar turbulencia en la nube, tendría lugar a una explosión y/o a una llamarada o ambas.</p>
2	<p>Área: Recepción. - Si ocurriera una falla en la válvula de descarga de un semirremolque se provocaría una fuga continua de Gas L. P., si esta fuga se incendiara sería difícil controlarla debido a la dirección de la llama. Esta llama estaría dirigida hacia el suelo, por lo que ésta se esparciría en forma radial, lo que impediría llegar hasta la válvula. El semirremolque se calentaría a causa de la acción del fuego. Como esta fuga se llevaría a cabo en la parte inferior del tanque, las llamas calentarían la parte del recipiente donde se encuentra la fase líquida de Gas L. P.</p> <p>Cuando la válvula de seguridad no pueda aliviar la presión creciente, seguirá aumentando la presión hasta que sobrepase la resistencia del recipiente, entonces ésta fallará por la parte más débil y como resultado se producirá una BLEVE.</p> <p>Se considera que al producirse la BLEVE se vacía el semirremolque, el cual contiene gas líquido en 80% de su capacidad aproximadamente, esto es, contiene 175,000 litros. Se toma en cuenta este porcentaje debido a que en el semirremolque se encuentra un espacio ocupado por el volumen del gas en fase vapor, el cual es de un 20% de la capacidad del tanque.</p>
3	<p>Área: Suministro. - Si un auto-tanque estuviera cargando Gas L.P. y por error se arrancara, existiría una ruptura en la manguera y fractura de las válvulas de globo recta, provocando una fuga de gas, lo anterior provocaría que se escape GLP a través de la tubería debido a la acción de la bomba por un periodo de medio minuto (capacidad: 378.5 L/min) así como lo contenido en la manguera y en el tramo de la tubería hasta el elemento de cierre.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

Evento	Descripción
	<p>Por las características del incidente, la masa fugada de GLP es emitida a la atmósfera mediante dos mecanismos: emisión de chorro horizontal y emisión instantánea.</p> <p>La primera de ellas se refiere a la emisión de GLP en fase líquida producto del funcionamiento de la bomba. La segunda se refiere a la emisión por la liberación de GLP en fase líquida del contenido de la manguera y de la tubería a la descarga de la bomba cuando ésta entra en paro.</p> <p>Se considera que, por el cambio en la presión, produciría una evaporación súbita formando una nube de vapor no confinada la cual, dependiendo de las condiciones ambientales, la presencia de fuentes de ignición y los obstáculos que puedan provocar turbulencia en la nube, se daría lugar a una explosión y/o a una llamarada o ambas.</p> <p>De la emisión que deviene del funcionamiento de la bomba y en caso de que exista una fuente de ignición en el punto de escape, se generaría un dardo de fuego.</p>
4	<p>Área: Almacenamiento.- Considerando el evento 2, en el que ocurre la BLEVE del semirremolque, suponiendo que durante este suceso, existe una explosión, y por lo tanto la fragmentación del semirremolque, cuyas partes salen expulsadas con gran fuerza, uno de estos fragmentos golpea el tanque de almacenamiento, provocando la perforación de éste, y consecuentemente, una fuga, misma que al entrar en contacto con el fuego desprendido del semirremolque, encenderá también, calentando el líquido contenido en dicho tanque de almacenamiento, lo que después de algunos minutos, provocará una BLEVE.</p> <p>Asimismo, también se considera el cálculo de la cantidad de radiación térmica que provoca el hecho de que en el tanque de almacenamiento ocurra una BLEVE.</p>
5	<p>Área: Muelle de Llenado. - Si debido a un error por parte del operador durante la colocación del acoplador de llenado de un recipiente éste se desprendiera se originaría una fuga de GLP en fase líquida. En estos casos, el obturado de la fuga se hace con el cierre de la válvula de globo recta, por lo tanto, la cantidad fugada es la equivalente a la atrapada en la manguera de 13 mm.</p> <p>La masa fugada de GLP en fase líquida, por el cambio en la presión, produciría una evaporación súbita formando una nube de vapor no confinada la cual, dependiendo de las condiciones ambientales, la presencia de fuentes de ignición y los obstáculos que puedan provocar turbulencia en la nube, se daría lugar a una explosión y/o a una llamarada o ambas.</p>
6	<p>Área: Muelle de Llenado. - Si al estar llenando un recipiente transportable con 30 kg de capacidad y debido al desgaste del material de éste en la soldadura del fondo y a la presión que se ejerciera en el llenado, se provocaría el desprendimiento del tanque, provocando con esto una fuga instantánea de la capacidad total.</p> <p>La masa fugada de GLP en fase líquida, por el cambio en la presión, produciría una evaporación súbita formando una nube de vapor no confinada la cual, dependiendo de las condiciones ambientales, la presencia de fuentes de ignición y los obstáculos que puedan provocar turbulencia en la nube, se daría lugar a una explosión y/o a una llamarada o ambas.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

- XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA** el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI, los resultados de máximos radios de afectación, considerando la **IA**, son los siguientes:

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m^2)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m^2)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in^2)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in^2)
1	N.S.P.	N.S.P.	49.29	83.78
2	523.81	978.25	137.51	233.75
3	24.51	45.09	102.19	173.70
4	685.86	1,289.30	137.28	233.35
5	N.S.P.	N.S.P.	9.69	16.47
6	N.S.P.	N.S.P.	55.80	94.86

N.S.P.: Bajo las condiciones del escenario no se presenta dicho evento.

Interacciones de Riesgo

La principal interacción de riesgo es dentro de la misma Planta, entre la afectación producida por la fuga e incendio/explosión de un semirremolque y el tanque de almacenamiento de 175,000 l, situación considerada en la definición del Evento 4, produciendo éste, el efecto dominó con un mayor radio de afectación del **Proyecto**.

Asimismo, el **Regulado** señala que los daños ocasionados por la radiación térmica emitida por la BLEVE del tanque de almacenamiento de gas lp iniciarían con las viviendas y comercios ubicados en la colonia La Brecha en la que se puede sufrir quemaduras de segundo grado en piel desnuda con una radiación de 12.54 kW/m^2 (zona 3), en tanto que en la agencia de autos pertenecientes a Volkswagen y agencia de maquinaria de construcción se presentarían quemaduras de primer grado con una radiación de 7.45 kW/m^2 .

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que dentro del **SA** definido por el radio de la zona de amortiguamiento del evento catastrófico menos probable, es decir la **BLEVE** del tanque de almacenamiento de 175,000 litros; se localizan cuatro colonias: La Noria, La Brecha, Granadillo y la Brecha (Lázaro Cárdenas). Las actividades económicas en dichas colonias no representan un riesgo de interacción con la planta de distribución de GLP, además que todas las actividades y viviendas se encuentran a más de 100 metros de la tangente del tanque de almacenamiento, cumpliendo los lineamientos de los puntos 4.2.1.26 de la Norma oficial NOM-001-SESH-2014, para Plantas de Distribución de Gas L.P., referente a las distancias mínimas externas de la tangente del recipiente de almacenamiento.

Sin embargo, debido a la radiación térmica emitida por un tiempo de 17.17 segundos por la bola de fuego generada, se ocasionarían daños a las personas ubicadas dentro de la colonia La Brecha pues es donde la radiación térmica provoca letalidad al 50% quemaduras de tercer y segundo grado. Mientras que dentro de la colonia Granadillo la radiación provoca quemaduras de primer grado y dolor en piel desnuda.

Efectos sobre el **SA** de cada uno de los Eventos de Riesgo considerados para el **Proyecto** son:

Evento	Afectaciones
1	Componente ambiental afectado: Atmósfera y Suelo. Flora: bugambilia, mezquite, árbol lira, calabaza, enredadera, limón, plátano, pino libro y palmera areca. Asentamientos humanos: Ninguno. Zona vulnerable: Infraestructura de la planta.
2	Componente ambiental: Atmósfera y Suelo. Flora: bugambilia, mezquite, árbol lira, calabaza, enredadera, limón, plátano, pino libro, y palmera areca. Zonas vulnerables: Infraestructura interna de la planta de almacenamiento, Carretera Transístmica, Calle La Brecha, Calle Ferrocarril, Almacén industrial, Agencia de Volkswagen/ Cementos Fortaleza, Agencia maquinaria, Agencia Honda, Hotel cityexpress y Bodega comercial. Asentamientos humanos: Colonias: La Brecha (Lázaro Cárdenas) y La Brecha.
3	Componente ambiental afectado: Atmósfera y Suelo. Flora: bugambilia, mezquite, árbol lira, calabaza, enredadera, limón, plátano, pino libro, y palmera areca. Asentamientos humanos: Colonia La Brecha Zona vulnerable: Infraestructura de la planta, Carretera Transístmica y Calle Ferrocarril

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

Evento	Afectaciones
4	Componente ambiental: Atmósfera y Suelo Flora: bugambilia, mezquite, árbol lira, calabaza, enredadera, limón, plátano, pino libro, y palmera areca. Asentamientos humanos: Colonias La Brecha, La Noria, Granadillo y La Brecha (Lázaro Cárdenas). Zonas vulnerables: Infraestructura de la planta de almacenamiento, Carretera Transístmica, Calle La Brecha, Calle Ferrocarril, Agencia de Volkswagen /Cementos Fortaleza, Agencia maquinaria, Agencia Honda, Hotel Cityexpress, Bodega comercial, Agencia autos Nissan y Centro Comunitario Educación Mestizo.
5	Componente ambiental afectado: Atmósfera y Suelo. Asentamientos humanos: Ninguno. Zona vulnerable: Infraestructura de la planta.
6	Componente ambiental afectado: Atmósfera y Suelo. Flora: Flora: bugambilia, mezquite, árbol lira, calabaza, enredadera, limón, plátano, pino libro, y palmera areca. Asentamientos humanos: Ninguno. Zona vulnerable: Infraestructura de la planta, Terrenos con vegetación propiedad de la empresa, en las colindancias de la planta.

- XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA** el **ERA** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el **Capítulo III** del **ERA**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

1. Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto-tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos.
2. El operador de la unidad (auto-tanques y semirremolques) antes de llevar a cabo la operación de trasiego de GLP en apego a los procedimientos operativos y de seguridad establecidos, deberá; Verifica las condiciones físicas (volumen/presión/temperatura); Apagar el motor; Colocar la tierra para descargar la energía estática acumulada; Colocar calzas a las ruedas del vehículo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018**

3. Colocar separadores mecánicos (válvula "pull-away") en los extremos de las mangueras de las tomas de recepción, suministro y carburación de autoabasto; lo que permitirá asegurar el cierre automático de fuga de GLP., en caso de ruptura de manguera, ocasionado por arranque inesperado del vehículo.
4. Elaborar e implementar un Programa Calendarizado de Limpieza e Inspección de todas las áreas que integran la instalación, haciendo énfasis especial a las zonas clasificadas como peligrosas o de mayor riesgo, que son aquellas en donde se llevan a cabo operaciones de transferencia de GLP, como lo son: Muelle de llenado de recipientes transportables; Toma de recepción de semirremolques; Toma de suministro a auto-tanques.
5. Revisión del diseño y operación de la instalación. Es conveniente considerar inspecciones y/o revisiones con el fin de verificar que las condiciones actuales de la Planta de Distribución son las óptimas o si es necesario hacer ajustes en el diseño u operación de la misma.
6. Es de vital importancia incluir en el Programa de Anual Simulacros los escenarios identificados del presente estudio.
7. Deberá realizar la medición ultrasónica de espesores al recipiente cada cinco años de conformidad con lo señalado en la NOM-013-SEDG-2002.
8. En caso de tener un recipiente transportable sobrellenado, este no deberá enviarse a los camiones repartidores, ni arrojarlo a la atmósfera. Lo conveniente será transferirlo a otro cilindro vacío. Es decir, invertir el cilindro sobrellenado, colocándolo de manera que quede más alto que el otro recipiente al cual se va a transferir. Por gravedad o diferencia de altura, el gas pasará de un cilindro a otro.
9. Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad, durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la planta.
10. Deberá mantener una presión mínima de 7 kg/cm² en toda la red hidráulica. Esta condición deberá conservarse cuando el sistema esté funcionando, es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores, según las especificaciones del fabricante o instalador. Asimismo, deberá mantener la capacidad de la cisterna a su nivel máximo.

Sistemas de Seguridad.

El **Proyecto** cuenta con los elementos para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

El tanque de almacenamiento contará con los siguientes elementos de seguridad:

- Un medidor indicador de nivel magnético para gas líquido marca Magnatel.
- Un termómetro con graduación de -50 a 50°C.
- Dos válvulas de máximo llenado 3,165 de 6.35 mm de diámetro, localizadas una al 90% y la otra al 85% del nivel del tanque.
- Dos válvulas internas de exceso de flujo para gas líquido de 76 mm (3") de diámetro, cada una con válvula de globo.
- Una válvula interna de exceso de flujo para gas líquido (retorno) de 51 mm (2") de diámetro, con válvula de globo.
- Dos válvulas internas neumáticas de exceso de flujo para gas vapor de 51 mm (2") de diámetro, cada una con válvula de globo.
- Tres aditamentos duoport marca CMS International con dos válvulas de seguridad marca Rego, cada uno, con capacidad de 222 m³/min cada una. Las válvulas cuentan con punto de ruptura.
- Conexión soldada al tanque para cable a "tierra".

Elementos de control de operaciones de trasiego de GLP:

- Controles manuales. - En diversos puntos de la instalación se tienen válvulas de globo y bola de operación manual para una presión máxima de trabajo de 28.12 kg/cm² las cuales se mantiene abiertas o cerradas de acuerdo al sentido de flujo que se requiera.
- Controles automáticos. - A la descarga de la bomba se tiene instalado control automático de 51 mm (2") de diámetro. El control automático retorna el gas líquido excedente al recipiente de almacenamiento. El control consiste de una válvula automática la cual actúa por presión diferencial y está calibrada a una presión de apertura de 5 kg/cm².
- Controles de medición. - En la línea que va dirigida a la isleta donde se encuentran la toma de suministro y la toma de recepción se tiene instalados medidores volumétricos de GLP.

Sistema contra incendio

a) Extintores:

- En el muelle de llenado, se tiene un total de 5 extintores de PQS con capacidad de 9 kg.

Página 24 de 36

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018**

- Toma de suministro cuenta con 1 extintor de PQS, con capacidad de 9 kg.
- Toma de recepción, se dispone de 1 extintor de PQS de 9 kg de capacidad.
- Zona de almacenamiento, en la cual se incluyen 1 extintor de PQS con 9 kg de capacidad y otro con 50 kg de capacidad.
- Toma de carburación de autoconsumo se dispone de 1 extintor de PQS con capacidad de 9 kg.
- Junto a cada bomba y compresor del sistema de trasiego se tiene 1 extintor de PQS de 9 kg cada uno. (2 en total).
- Caseta de equipo contra incendio, se tiene un extintor de PQS de 9 kg de capacidad.
- Oficinas, 1 extintor de PQS de 9 kg de capacidad.
- Estacionamiento de vehículos de reparto y auto-tanques, se cuenta con un total de 5 extintores de PQS y 9 kg de capacidad.
- Junto al recipiente para el vaciado de los recipientes transportables se cuenta con 1 extintor de PQS de 9 kg de capacidad.
- En el cuarto de control eléctrico se tiene instalado 1 extintor de CO₂ de 9 kg de capacidad.

b) Hidrantes

Se cuenta con un total de dos hidrantes, que forman parte del sistema contra incendio. Cuentan con una manguera de longitud máxima de 30 m con un diámetro nominal mínimo de 38 mm (1.5"), las mangueras son de hule y lona recubierta con poliéster.

c) Equipo de bombeo

En cumplimiento con el numeral 4.4.4.2.2 de la NOM-001-SESH-2014 se tiene una bomba principal acoplada a motor eléctrico de 30 HP y una bomba de respaldo acoplada a un motor de combustión.

d) Red de distribución de agua contra incendio

Se cuenta con 20 boquillas aspersoras tipo cono lleno HH6W con un diámetro de ¾" con una capacidad de 17.5 gpm y una presión de 80 psi instaladas en la red de aspersión del tanque de almacenamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018**

e) Cisterna o tanque de agua.

Se cuenta con tres tanques de almacenamiento de agua con una capacidad de 30,000 litros cada uno, sumando un total de 90,000 litros. Estos se localizan en el lindero Este de la planta. Estos tanques alimentan a los dos hidrantes y al sistema de enfriamiento del tanque de almacenamiento.

f) Toma siamesa.

El sistema contra incendio cuenta con una toma siamesa, la cual es una válvula recta con doble entrada construida a base de fundición de bronce con acabado cromado.

g) Alarma.

Se cuenta con una alarma del tipo sonora, claramente audible en el interior de la planta.

h) Equipo de protección personal.

Se dispone de un gabinete ubicado junto al cuarto de vigilancia el cual contiene equipo de protección contra incendio para dos personas, el cual consta de casco protector facial, botas, guantes, pantalón y chaquetón para bombero.

Análisis técnico.

XX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando X** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de una instalación ya construida, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**103,568.50 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y conraincendios, así como el cumplimiento de la norma **NOM-001-SESH-2014**.
- d. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018**

Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-041-SEMARNAT-1996, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2014 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Operación y Mantenimiento de la Planta de Distribución de Gas L.P.**", con ubicación en la carretera Transistmica Km. 29 2+500 Colonia la Brecha, municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando IX**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en la **IA** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **11 (once años)** para la operación y mantenimiento del mismo, considerando que la Planta de almacenamiento se encuentra operando desde 1999. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento

Página 28 de 36

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento y distribución de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018**

y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que la operación del **Proyecto** cumple con la **NOM-001-SESH-2014**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

OCTAVO. - Respecto las obras ya construidas sin autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

Página 30 de 36

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

NOVENO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018**

sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P.**, conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza en un plazo máximo de **tres meses** y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** e **IA** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
4. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
5. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento en su caso, de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo que permitan su utilización según el uso de suelo predominante en la zona, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018**

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, una propuesta técnica y programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas conclusión de la etapa de operación y el inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO CUARTO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO SÉPTIMO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9094/2018**

DÉCIMO NOVENO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el LAE. **José Ricardo Ortega Durán**, en su carácter de representante legal de la empresa **Vendogas del Pacífico, S.A. de C.V.**

VIGÉSIMO. - Notificar la presente resolución al LAE. **José Ricardo Ortega Durán**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Vendogas del Pacífico, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 200A2017X0041
Bitácora: 09/DMA0245/10/17
Folio: 06796/06/18

ICGE/OLLM